



~~MCPB~~

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A AGRÍCOLA Y FORESTAL WESTMILL SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/F-064-2014

Santiago,

08 ABR 2015

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, con fecha 5 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-064-2014, con la formulación de cargos a Agrícola Forestal Westmill SpA (en adelante, "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.151.449-0. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 11 de noviembre de 2014;
- 2° Que, con fecha 12 de diciembre de 2014, estando dentro de plazo legal, don Alejandro Westwermayer Quintas presentó descargos;
- 3° Que, mediante la Res. Ex. N° 3 del presente procedimiento sancionatorio, dictada con fecha 29 de diciembre de 2014, se proveyeron los descargos presentados por la empresa;
- 4° Que, mediante la Res. Ex. N° 4 dictada con fecha 20 de enero de 2015, se tuvo por acreditada la personería de Alejandro Westwermayer Quintas para representar a la empresa;
- 5° Que, atendiendo a la necesidad de contar con información fidedigna acerca del cumplimiento de la normativa ambiental;
- 6° Que, según lo dispuesto en el artículo 4° del PDA Temuco y Padre Las Casas;
- 7° Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 letra m) de la Ley Orgánica de esta Superintendencia del Medio Ambiente

RESUELVO:

Alejandro Westwermayer Quintas:

PRIMERO: SE REQUIERE la siguiente información a

1. Presentar información que acredite que la leña objeto de la inspección ambiental fue efectivamente trasladada para su secado previa comercialización, así como antecedentes que acrediten que el porcentaje de humedad medido para dicha leña fue de 16%.
2. Acompañar antecedentes e indicar, mediante fotografías, el estado de construcción del galpón de secado.
3. Presentar copia del contrato de prestación de servicios firmado entre Marcelo Mahncke Klagges y la empresa.
4. Indicar el volumen de leña que la empresa comercializa en un día.
5. Señalar en una planilla Excel el volumen de venta anual para los años 2012, 2013 y 2014.
6. Señalar el precio de venta por metro cúbico de leña.
7. Indicar el costo y tiempo de secado en horno del volumen de leña comercializado en un día considerando lo indicado en el numeral 4 del presente requerimiento.
8. Indicar el costo de producción de un metro cúbico de leña.

SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina regional de partes de esta Superintendencia, ubicada en Vicuña Mackenna N° 224, Temuco.

TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de siete días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

Además, se hace presente que sólo deberá entregar la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

CUARTO: Téngase presente el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados. Para lo anterior, puede comunicarse, enviado un correo electrónico a carolina.silva@sma.gob.cl.

QUINTO: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.



Carolina Silva Santelices

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.



Carta certificada:

- Alejandro Westermayer Quintas, Inés de Suárez N° 1053, comuna de Temuco, Región de la Araucanía

Con copia:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización de la SMA.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente